

OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto N°2526 FECHA: Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 5366-150-2015 **FECHA EXPEDIENTE**: 22 de julio de 2015

EJECUTADO: TRAVEL IMPEX CORP.EU

NIT 900073017 -2

DIRECCIÓN: Carrera 10 No 46 – 81 **CIUDAD:** PEREIRA - RISARALDA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 417 de fecha 27 de abril de 2017 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito a cargo de la sociedad ejecutada **TRAVEL IMPEX CORP E.U.**, identificada con NIT 900.073.017-2, con corte a la fecha de proferimiento del anotado proveído, por valor de **TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS** (\$3.087.200) M/Cte.

Que el precitado proveído no pudo ser notificado pese al intento para tal fin, pues la notificación fue devuelta por la empresa de correo certificado encomendada para el efecto, por la causal "dirección errada", según da cuenta la guía número 63947832. (fol. 46 reverso)

Que desde la última liquidación del crédito practicada a través del N° 417 de fecha 27 de abril de 2017, hasta el día de hoy, ha transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que por sí misma altera el monto de la obligación debido a la causación de los intereses moratorios que establece el articulo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), lo que torna oportuno realizar la actualización del crédito dentro el presente proceso.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso corresponde a la suma de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIETNOS PESOS (\$1.071.200) M/Cte.**, por concepto de capital y se hizo exigible a partir del 29 de marzo de 2011, es decir luego de transcurridos los 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015) y de conformidad con la constancia visible a folio 07 del expediente.

Que así mismo hay que tener presente que el importe cobrado al ejecutado en el presente proceso corresponde a una multa impuesta mediante Resolución N° 057 del 7 de febrero de 2011, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que al respecto Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que "Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit gov.co







Que en ese sentido el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengaran las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, el crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta al ejecutado mediante Resolución N° 057 del 7 de febrero de 2011, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de cobro coactivo, obtenemos el siguiente resultado respecto al valor del crédito a la fecha, así:

CAPITAL	\$1.071.200
INTERESES	\$3.041.000
TOTAL	\$4.192.200

Que la operación detallada de la presente actualización del crédito aparece en el archivo PDF adjunto al presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso de cobro coactivo adelantado en contra de TRAVEL IMPEX CORP E.U., identificada con NIT 900.073.017-2, con corte a la fecha del presente proveído, fijándose en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.192.200) M/Cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente actualización de la liquidación del crédito al ejecutado, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído a **TRAVEL IMPEX CORP E.U.**, identificada con NIT 900.073.017-2, en la dirección que figura en el presente expediente o en la que pueda obtenerse del registro mercantil.

CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Liquidación PDF. Un (1) folio. Proyectó: Cristina Isabel Forero Mantilla

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



Ene

Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov

Dic